

## Legislación Nacional

var disURL = '1304349/1304880/ly\_25392.htm' ;document.write("");]]> LEY 25392**REGISTROS**Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas. Creación sanc. 30/11/2000; promul. 08/01/2001; publ. 10/01/2001El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:Art. 1.º Créase el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.Art. 2.º El Registro a que se refiere el artículo anterior tendrá su sede en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I), siendo éste su organismo de aplicación. A esos fines, la operatividad del Instituto será la siguiente:a) Nivel I: establecimiento de centros de reclutamiento de dadores, en forma directa o mediante convenios con las distintas jurisdicciones;b) Nivel II: centros de tipificación de dadores, que funcionarán en los laboratorios de histocompatibilidad habilitados a tal fin;c) Nivel III: centro informático en el Registro, a partir del aporte de datos relevados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 .Art. 3.º El Registro será depositario de los datos identificatorios y de filiación de los potenciales donantes, y deberá registrar, además, toda información derivada de los estudios de histocompatibilidad de células progenitoras hematopoyéticas realizados en los laboratorios a que se refiere el art. 2 inc. b), en las condiciones y plazos que determine la reglamentación.Art. 4.º La autoridad de aplicación está facultada para intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares a los creados por esta ley, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.Art. 5.º Incorpórase a la ley 23966 , tít. VI (t.o. 1997), el siguiente artículo:Art. 30 bis. - Del producido del impuesto a que se refiere el artículo anterior y previamente a la distribución allí determinada, se separará mensualmente la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), que será transferida al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I), con destino al financiamiento del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.Art. 6.º Invítase a las provincias a adecuar su legislación y normativas reglamentarias y de ejecución a las disposiciones de la presente ley.Art. 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.Pascual - Losada - Aramburu - OyarzúnReferencias: **L 23966, t.o. 97:** -B-1500.